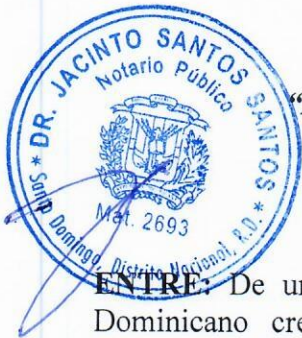




"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"



CONTRATO DE SERVICIO

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley No.86-99, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.4-01-50064-7, con su domicilio y asiento social ubicado en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, sito en la Avenida México a esquina calle 30 de Marzo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su titular la señora **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad y electoral domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **"ENTIDAD CONTRATANTE"**, o por su nombre completo.

De la otra parte, **SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES, S.R.L.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No.130-22437-4, con su domicilio social ubicado en la calle Repoblación Forestal No. 7 Edificio Don Samuel, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines de este contrato por su presidente, el señor **SANTIAGO DAVID MALDONADO ADAMS**, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominará **"LA EMPRESA"** o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No.86-99 de fecha 11 de agosto del Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial,

Los datos personales han sido protegidos de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004 y el Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación aprobado mediante decreto 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005.



Interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley 86-99, de fecha once (11) de agosto del mil novecientos noventa y nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley 340, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06, del seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006) y su reglamento 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley 10-07 de fecha ocho (8) de enero del dos mil siete (2007) que instituye el Sistema nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil diez (2010).

VISTO: El Oficio No. 060042 de fecha 18/06/2020, y sus anexos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones establece que: "Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento"

POR CUANTO: El día veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) el **Ministerio de la Mujer**, a través de la Unidad de Compras convocó a participar al Proceso



de Compras No. MMUJER -CCC-CP-2020-0012, para realizar la “**Compra de equipos informáticos que serán utilizados en la oficina de la línea mujer de este Ministerio.**”, poniendo a disposición de todos los interesados las especificaciones técnicas requeridas en el proceso.

POR CUANTO: Que el día cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), la Unidad de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas por parte de los oferentes.

POR CUANTO: Que el día cinco (05) de Junio del año dos mil veinte (2020), se procedió a la apertura de los sobres contentivos de las Propuestas de los Oferentes participantes en el proceso de compras, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras mediante Acta No. 11-2020, de fecha 10/06/2020, decide adjudicar a la razón social **SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES, S.R.L.**, el contrato de servicio para la compra de “**Compra de equipos informáticos que serán utilizados en la oficina de la línea mujer de este Ministerio.**”,

POR CUANTO: Que el Criterio de evaluación utilizado en el proceso de compras descrito anteriormente es: “Cumple, No Cumple”, tomando como parámetro las especificaciones técnicas puestas a disposición de los interesados en participar en el referido proceso, a través de la página y vía correo electrónico.

POR CUANTO: Que el día doce (12) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), la **Unidad de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento. Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contrataco.

SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES, S.R.L., Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.



Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **El Ministerio de la Mujer**, para la coordinación de los bienes a recibir.

Entidad Contratante: El Ministerio de la Mujer.

PARRAFO 1: - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y la empresa **SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES, S.R.L.**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas.
- c) El acta de Comité de Compras y Contrataciones.
- d) La Cotización.
- e) Y la certificación de Originalidad referente a los términos y condiciones previstos por el distribuidor autorizado.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. LA EMPRESA, en virtud del presente Contrato se compromete a ejecutar los trabajos correspondientes al proceso de compras **No. MMUJER -CCC-CP-2020-0012**, realizado por el **MINISTERIO** en fecha diez (10) de Junio del año dos mil veinte (2020), y adjudicado mediante el Acta No.11-2020 de fecha diez (10) mes de junio del año dos mil veinte (2020), para la **“Compra de equipos informáticos que serán utilizados en la oficina de la línea mujer de este Ministerio.”**, conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se compromete a pagar a LA EMPRESA por el objeto del presente CONTRATO, la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 163,600.00)** más la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$29,448.00)**, correspondiente al ITBIS, para un total general de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$193,048.00)**, de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, pagará a LA EMPRESA, la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$193,048.00)**, en un **ÚNICO** pago, luego de registrar el presente contrato en la Contraloría General de la República y expedida la certificación correspondiente, y contra entrega del trabajo contratado, descrito en la cotización y en la base de dicho contrato; avalado con la certificación de recibo del servicio, emitida por la Dirección de Tecnología.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO. LA EMPRESA se compromete frente a EL MINISTERIO, a realizar los trámites de entrega de lo descrito en el artículo 2, a partir Del día veintitrés (23) de Junio del año dos mil veinte (2020), al veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), sin retardo alguno.



ARTÍCULO 6.- SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que **EL MINISTERIO** inspeccionará a través de la Dirección Administrativa, la realización de las actividades objeto del presente **CONTRATO**, conforme al requerimiento y en la fecha acordada en el artículo 5.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA EMPRESA** acuerda, por este medio, liberar a **EL MINISTERIO** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **EL MINISTERIO** ni **LA EMPRESA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

- 
1. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
 2. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA EMPRESA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL MINISTERIO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA EMPRESA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA EMPRESA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso





Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

LA EMPRESA dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- 
- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
 - b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual

Manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES LA EMPRESA. **LA EMPRESA** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las especificaciones técnicas.

LA EMPRESA presentará a **EL MINISTERIO** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA EMPRESA realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos,

Maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA EMPRESA** actuará en todo momento como **LA EMPRESA** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL MINISTERIO** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras Personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA EMPRESA**.





LA EMPRESA ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MINISTERIO** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA EMPRESA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MINISTERIO** vía el **Coordinador**. Cuando **LA EMPRESA considere** que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **EL MINISTERIO** vía el **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa.

La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA EMPRESA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL. **LA EMPRESA** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA EMPRESA** para la realización de sus servicios, se especifican en la base del presente contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES. **LA EMPRESA no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **LA EMPRESA** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por Tanto **LA EMPRESA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA EMPRESA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni **LA EMPRESA** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE INFORMES. **LA EMPRESA** presentará sus informes en conformidad con las especificaciones técnicas.

Toda la documentación e informes preparados por **LA EMPRESA**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en las especificaciones técnicas, serán de uso exclusivo de **EL MINISTERIO**. **LA EMPRESA** deberá entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar

En la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA EMPRESA** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **EL MINISTERIO**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **LA EMPRESA**.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS. EL MINISTERIO aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 16- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO 17.- -GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA EMPRESA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL MINISTERIO** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MINISTERIO**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

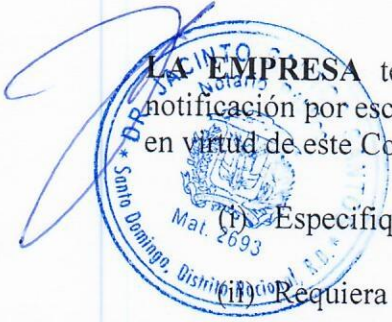
ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN. EL MINISTERIO, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA EMPRESA** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA EMPRESA** incumple

sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA EMPRESA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión

Por Parte de LA EMPRESA:



LA EMPRESA tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **EL MINISTERIO**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

(ii) Requiera que **EL MINISTERIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **EL MINISTERIO** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. **EL MINISTERIO** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA EMPRESA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL MINISTERIO** no compensará por ningún motivo a **LA EMPRESA** por las sumas adeudadas.

EL MINISTERIO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA EMPRESA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase

Una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.



En el caso en que **LA EMPRESA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL MINISTERIO** compensará a **LA EMPRESA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL MINISTERIO** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 16.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **LA EMPRESA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL MINISTERIO**.



No obstante, **LA EMPRESA** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL MINISTERIO**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 28.- TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Ministerio, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

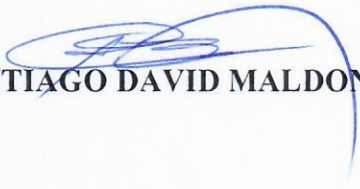
POR EL MINISTERIO DE LA MUJER


LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ
Ministra de la Mujer



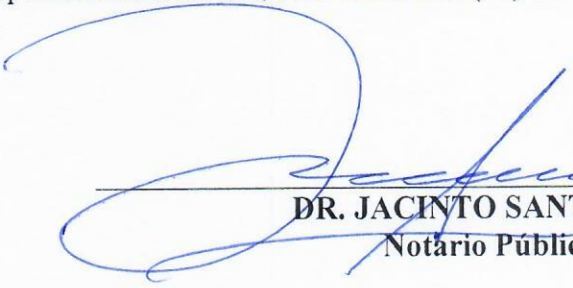
POR LA EMPRESA

SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES, S.R.L.,


SANTIAGO DAVID MALDONADO ADAMS,



Yo, DR. JACINTO SANTOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura **No. No.2963**, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por las señoras **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ Y SANTIAGO DAVID MALDONADO ADAMS**, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


DR. JACINTO SANTOS SANTOS,
Notario Público

